



DECRETO No. **306**
(21 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE y 1,2,3, y 9 DE NOVIEMBRE 2025., PARA ADELANTAR TRAMITES CONTRACTUALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2°, señala dentro de las atribuciones del Gobernador, se encuentra la de "dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"

Que, artículo 209 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado

Que, De igual manera, conforme al artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de la entidad

Que, los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 disponen que.

Artículo 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal
[]

Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que, el Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de abril de 1983 el Consejo de Estado manifestó frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: *"[...]La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma*





GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800 094 164-4

DECRETO No. **3 06**
(2 1 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE y 1,2,3, y 9 DE NOVIEMBRE 2025 , PARA ADELANTAR TRAMITES CONTRACTUALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria¹.

Que, igual postura comparte el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en sus conceptos, cuando señala que “[..] Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles²”

Que, al interior de la Gobernación del Putumayo, de conformidad con el Decreto 264 de 2022, “por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones” se ha determinado que el día sábado, domingo y festivo no son días hábiles laborales

Que, los términos contractuales y lo que respecta al conteo de días y lo que reza la normativa del Sistema de Compra Pública – Plataforma Transaccional SECOP II , se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de la contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, en ese sentido, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente que, en el marco de procesos de selección que revistan especial importancia o urgencia para los intereses de la comunidad, las autoridades competentes hagan uso de la facultad de habilitar días no laborables —como el sábado— para agilizar la gestión contractual

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual en la Secretaria de Educación Departamental, frente a las necesidades apremiantes de la entidad y de la Comunidad Putumayense, se considera conveniente y oportuno declarar como administrativamente hábil para adelantar trámites sólo contractuales en esta Secretaria, los días **26 de octubre y 1,2,3 y 9 de noviembre de 2025**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como días hábiles los días **26 DE OCTUBRE y 1,2,3 y 9 DE NOVIEMBRE DE 2025.**, para adelantar trámites contractuales en la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo.

¹ CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente Enrique Low Murtra Referencia Radicación No 10 174 Apelación del auto del tribunal de Caldas sobre impuestos de renta por el año de 1978 Bogotá, 29 de abril de 1983

² DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Concepto con Rad 20196000060051 del 27 de febrero de 2019





DECRETO No. **306**
(21 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DIAS 26 DE OCTUBRE y 1,2,3, y 9 DE NOVIEMBRE 2025., PARA ADELANTAR TRAMITES CONTRACTUALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

PARAGRAFO: De conformidad con la normativa de Colombia Compra Eficiente la presente declaratoria será de obligatoria observancia para la elaboración de los documentos precontractuales que se adelanten

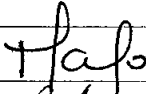
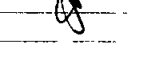
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados, tendrán derecho a días compensatorios

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Mocoa Putumayo a los 21 OCT 2025


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Mónica Viviana Enríquez Trejo	P A Oficina Jurídica y Contratacion	Secretaria de Educación Departamental	
Revisó	Diana Nataly Cáliz Arteaga	Secretaria de Educación Departamental	Secretaria de Educación Departamental	
Revisó	Jensy Natalia López Oliveros	Jefe Oficina Contratación Departamental	Contratación Departamental	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja	Profesional de Apoyo Despacho	Despacho Departamental	

